

directa, como indirectamente? Dirémos en el siguiente Parrafo; pues todo lo que allí dixeremos, en orden à dicho punto, de la Fè en comun, se podrá, y deberá aplicar à estos dos Mysterios de la Encarnacion, y Trinidad, proporcionadamente. *Vide ibi.*

25 Advierto finalmente: que aunque es incapaz de absolucion el que ignora los Mysterios de la Encarnacion, y Trinidad, como consta de las Proposiciones 64. y 65. condenadas por la Santidad de Inocencio XI. no es empero necesario hazer acto expreso de Fè acerca de ellos. (Y lo mismo digo del primer Mysterio, *id est*, de que ay vn Dios que premia lo bueno, y castiga lo malo) siempre que vno se llega à recibir el Sacramento de la Penitencia, sino que basta la Fè virtual de estos Mysterios; como con la comun probè en nuestro tomo de las Proposiciones, pag. 461. de la primera impresion, num. 5. y en la impresion segunda, pag. 465.

26 Y que esto no esté comprendido en dichas condenaciones, *patet*: porque vna cosa es ignorar estos Mysterios, y otra muy diversa el creerlos actualmente, ò hazer actos de Fè explicita de ellos, siempre que vno se llega à recibir el Sacramento de la Penitencia; *sed sic est*, que su Santidad solo declara por dichas condenaciones, que el ignorarlos obsta à la absolucion; pero no dize, que sea necesario hazer acto expreso de ellos siempre que vno llega à recibir el Sacramento de la Penitencia: Ergo, &c.

§. III.

Del Precepto de la Fè.

Preguntarás lo 1. Si ay especial precepto acerca de la Fè? Vel quod idem est. Si la Fè caya debaxo de precepto especial?

27 Respondo afirmativamente: Esta conclusion es ya indubitable, porque el dezir lo contrario lo condena la Santidad de Inocencio XI. en la Propos. 16. y con mucha razon: lo vno, porque así consta de aquello de la Epist. 1. de S. Juan, cap. 3. v. 23. *Hoc est mandatum eius: vt credamus in nomine Filij eius Iesu Christi.* Y de aquello del Evangelio de San Juan, cap. 14. v. 1. *Creditis in Deum, & in me credite.* Lo otro, porque todo lo que propone la S. Escritura lo pena de condenacion eterna, cae debaxo de precepto especial; *sed sic est*, que en el Evangelio de S. Marcos, cap. 16. v. 16. se nos propone, y dize: *Qui non crediderit, condemnabitur:* Ergo, &c. Y lo otro, porque el assenso propio, y formal de la Fè, es medio necesario para la salvacion, como lo tiene la comun de DD. *sed sic est*, que tenemos obligacion especial à poner dichos medios: Ergo, &c.

Preguntarás lo 2. Si se satisface à dicho precepto con hazer acto de Fè vna vez en la vida?

28 Respondo negativamente: Esta conclusion es ya indubitable, porque lo contrario está ya ju-

stisimamente condenado por la Santidad de Inocencio XI. en la Proposicion 17. Lo vno, porque haze gran disonancia à la razon natural, que vn acto tan noble, como el de la Fè, no obligue mas que vna vez en la vida; aunque esta sea de diez años: lo otro, porque el dezir que no obliga *per se* mas que vna vez en la vida, entibia mucho los coraçones de los Fieles; para que no hagan muchos actos de Fè, lo qual ya se ve que es inconveniente gravissimo: y lo otro, porque la Fè es fundamento de la vida Christiana: luego tendrá el Christiano obligacion *per se* à repetir muchas vezes en la vida actos de Fè: Ergo, &c.

Preguntarás lo 3. Qué cosas sean necesarias saber necessitate præcepti, por este precepto de la Fè?

29 Supongo lo 1. Que aquí no se habla del quando obligue dicho precepto de la Fè, que esto se ventilará en el siguiente Parrafo: sino solo se pregunta, qué noticia debemos tener de los Mysterios de la Fè; para que podamos satisfacer à dicho precepto: porque del mismo precepto, que nos obliga à crear las cosas reveladas, nos nace la obligacion de saber estas cosas; pues no podemos satisfacer al precepto, sin conocimiento de aquellas cosas à que debemos assentir.

30 Supongo lo 2. Que en quanto Fieles, es igualmente comun este precepto à todos; y así en quanto tales, debemos todos tener igual noticia de los Mysterios de la Fè: pero los Parrocos, Obispos, Doctores, &c. en quanto tales, deben tener especial noticia, en que aventajen à los demás para satisfacer à la obligacion de su officio.

31 Supongo lo 3. Que todos los Fieles están obligados à creer implicitamente, y en confuso todos los Mysterios de Fè, creyendo todo lo que viene, y cree la Santa Madre Iglesia de Roma: pero no basta esto, sino que demás de esto es necesario saber, y creer explicitamente algunos articulos; y dezir lo contrario, como lo dezian antes Rosella, Inocencio, Hostiense, Baldo, y otros Canonistas, está condenado ya por la Santidad de Inocencio XI. en la Proposicion 64. y con justissima razon, como se probò sobre la dicha Proposicion condenada, num. 7. pag. 459. de la primera impresion. Y de la 2. 3. y 4. pag. 464. *Vide ibi.*

32 Y así solo está la dificultad presente: Qué es lo que se deba saber, y creer explicitamente *necessitate præcepti*, para cumplir con este precepto de la Fè? Esto supuelto.

CONCLUSION PRIMERA:

33 Respondo lo 1. que todos los Fieles están obligados à saber, y creer explicitamente todos los Mysterios de la Fè, que se contienen en el Symbolo de los Apostoles, à lo menos en quanto à su substancia. Así lo tienen con San Agustín, Castro, Valencia, Azor, Maldero, Sayro, Suarez, Coninch, y Vazquez, Caspense, tom. 2. tr.

5. disp. 3. sect. 6. *illm.* 40. y Castro Palao, tom. 1. tract. 4. disp. 1. punct. 10. num. 3. Y se prueba.

34 Lo vno, porque así se colige del Decreto Canonico, ex Can. *Ante viginti dies*, Can. *Baptizandos*, Can. *Non liceat de consecrat. dist. 4. & ex cap. Deus qui, de penit. & remiss.* Y lo mismo se infiere del Catecismo de Pio V. Lo otro, porque à este fin compusieron los Apostoles el dicho Symbolo, *id est*, para proponer à los bautizados lo que debían creer: lo otro, porque tambien por esta causa propone la Iglesia los mismos articulos à todos, y procura folicitamente que los muchos los aprehendan, y no admita ningun adulto al Bautismo, sin que confiese que cree todo lo contenido en el Symbolo de los Apostoles: Ergo, &c.

35 Opondrás lo 1. Muchos Mysterios se contienen en el Symbolo de los Apostoles, de los quales no parece que ay precepto, que mande saberlos, y creerlos explicitamente: pues en dicho Symbolo se contiene, que Dios es Criador del Cielo, y de la tierra, y con todo esto no se requiere conocimiento expreso de este articulo. Asimismo se contiene allí, que Christo nació de Maria Virgen; y con todo esto no ay obligacion de saber expresamente, que Maria Santissima Señora Nuestra fue siempre Virgen. Así como tampoco ay obligacion de saber, que Christo padeció debaxo del poder de Poncio Pilato, pues basta saber que padeció: Ni parece que ay obligacion de saber, que descendió à los infiernos, y que resucitó al tercer dia; pues basta saber, que murió, y resucitó. *Deinde*, son pocos los que entienden, que es estar sentado à la Diestra de Dios Padre; así como ni en que consista el ser la Iglesia Santa Catolica, ni la Comunión de los Santos: Ergo, &c.

36 Respondo: Que todos los Fieles están obligados à saber, y creer todos los dichos articulos en quanto à su substancia, aunque no es necesario todas las circunstancias, y modos: v. g. es necesario saber, y creer, que Dios produjo todas las cosas; pero el saber si esto fue, ò no, *ex presupposito subiecto*, ò si fue *ab eterno*, esto no parece ser necesario à todos, *& sic de reliquis.* Veanse dichos Caspense, y Castro Palao.

37 Opondrás lo 2. Muchos Mysterios ay que no se contienen en el Symbolo de los Apostoles, y con todo esto ay precepto de saberlos, y creerlos explicitamente: luego la sobredicha regla no es firme: la consecuencia es buena; y la menor es de San Buenaventura, à quien cita, y parece seguir Enriquez Agustinián, en sus *Questiones Practicas*, sect. 2. *quest.* 3. num. 10. Y lo mismo tienen Lorca, y otros muchos, los quales dicen, que tambien es necesario por este precepto tener Fè explicita de todos los Mysterios, que se celebran solemnemente en la Iglesia (quales son los Mysterios de la Circuncion, Purificacion, Presentacion en el Templo, Transfiguracion, Venida del Espíritu Santo, &c.) Y la razon es, porque este es el fin que se pretende en celebrarlos publica, y solemnemente.

mente, *sed sic est*, que dichos Mysterios están fuera del Symbolo: Ergo, &c.

38 Respondo, con Sanchez, Valencia, Suarez, à los quales cita, y sigue dicho Palao, num. 3. *in fin.* y num. 6. Y lo mismo nuestro Caspense, num. 43. negando que ay obligacion de saber, y creer explicitamente dichos Mysterios. Y la razon es; porque sería cosa dura apretar à todos los Fieles con la dicha obligacion; *alias*, estarían obligados los Parrocos à instruir en dichos Mysterios à los Penitentes, lo qual parece no estar recibido en vfo.

39 Opondrás lo 3. Tambien ay obligacion à saber explicitamente los Preceptos del Decalogo, y de la Iglesia, la Oracion del Padre nuestro, y los siete Sacramentos: luego el Credo, ò Symbolo de los Apostoles no es bastante regla de las cosas, que se deben saber, y creer explicitamente: Ergo, &c.

40 Respondo, con Valencia, y Palao, que le cita, y sigue, num. 6. que aunque por razon de la Fè, y conocimiento baste conocer los articulos de la Fè, contenidos en el Symbolo de los Apostoles; pero por razon de la operacion, y de la oracion, que deben hazer los Fieles, ay obligacion à saber todo lo que el argumento contiene, como ya explico en la Conclusion que se sigue.

CONCLUSION SEGUNDA.

41 Respondo lo 2. Que por razón de la operacion, y oracion, están obligados los Fieles à saber, y creer explicitamente todas aquellas cosas, que son necesarias para obrar rectamente, y para orar. Así lo tiene San Agustín de *Fide, & operibus*, cap. 1. Y la razon es; porque *ca ipso*, que vno professe algun estado, está obligado à saber lo que está anexo al tal estado, pues de otra suerte se expondría à peligro de errar.

42 De aquí es: que todos los Fieles están obligados à saber, y creer por lo menos aquellos tres Sacramentos, que deben recibir todos necesariamente, ò que son necesarios à todos para la salud, quales son, el Bautismo, la Penitencia, y la Eucaristia: y acerca desta está obligado el hombre à creer, que en la Hostia Consagrada está Christo, verdadero Dios, y Hombre, y que no ay allí pan: y que en el Caliz está su Sangre, y no ay vino.

43 Acerca de los demás Sacramentos, tienen Valencia, y Suarez, *apud Palaum*, num. 7. que no ay obligacion à saberlos, porque no son necesarios; pero lo contrario tiene con muchos dicho Palao, y bien: y así digo, que es necesario *necessitate præcepti*, saber, y tener Fè explicita de los demás Sacramentos de la Iglesia, sabiendo como es de Fè Catolica, que todos son siete, y que el Autor de ellos fue Christo nuestro Señor. Veanse Palao citado, y Juan Enriquez, *sect.* 2. *quest.* 3. num. 10. y Baco, *disp.* 2. *cap.* 4.

44 De aquí es tambien lo 2. Que todos los Fieles están obligados à saber, y creer explicitamente los Preceptos del Decalogo; como lo tienen todos

todos los DD. contra Medina, porque sin la obervancia de ellos ninguno se justifica: y tambien los preceptos de la Iglesia, porque el conocimiento de estos es necesario para que sepa cada vno lo que ha de hazer, y lo que ha de evitar. Y finalmente, ay obligacion à saber el Padre nuestro, en queanto à su substancia, porque à todos està impuesto precepto de orar. Esto vltimo es contra Suarez. Veanse el Caspense, tom. 2. tract. 15. disp. 3. sect. 6. num. 44. Palao, tom. 1. tract. 4. disp. 1. punct. 10. num. 7. y 8. Suarez de Fide, disp. 13. sect. 4. n. 11. y 12. Juan Enriquez sect. 2. quest. 3. y 4.

Y si subpreguntares aqui: *Què ciencia deban tener los Prelados y Pastores de los Mysterios de la Fè?*

45 Respondo brevemente: Que los Obispos, y Pastores de la Iglesia, no solo està obligados à saber los Mysterios de la Fè *vt cumque*, sino que està obligados à saberlos de tal suerte, que puedan desatar las dificultades, que se ofrecieren contra dichos Mysterios; y arguir, y convencer à los que los contradixeren; como consta de la Epistola de San Pablo *ad Titum* 1. Y del Tridentino, *sess. 7. cap. 1. y sess. 22. cap. 2. de reformat.* Veanse Castro Palao, *vbi supra*, num. 11.

CONCLUSION TERCERA.

46 **R**espondo lo 3. Que aunque *per se loquendo* està obligados los Fieles à saber distinta, y explicitamente las cosas que quedan dichas en las Conclusiones antecedentes, con todo esto alguna vez pueden ser excusados *per accidens*, de tal suerte, que los que las ignoran no pequen. Así lo tienen con la comun de los Escritores Modernos, contra otros Antiguos, Suarez de Fide, disp. 15. sect. 1. num. 10. Palao, tom. 1. tract. 4. disp. 1. punct. 11. num. 5. y Caspense, tom. 2. tract. 15. disp. 3. sect. 6. num. 45. Y se prueba.

47 Lo vno, porque no se puede negar que à algunos Christianos, ò por la negligencia de los Pastores, ò por la nimis agreste educacion que han tenido, no les han enseñado distintamente dichos Mysterios: *Imò*, no se puede negar, que se hallan muchos hombres entre Christianos, tan ignorantes, y rudos, que no pueden comprehender con verdadero concepto los Mysterios de la Trinidad, y Encarnacion explicitamente. Y lo mismo acontece con los mudos, y tordos de su nacimiento; *sed sic est*, que no es creible pida Dios à ninguno mayor conocimiento en esta materia de lo que puede alcanzar, segun la capacidad de su entendimiento: Ergo, &c.

48 Y lo otro, porque no se puede negar, que ay no pocos entre los infieles, que sin culpa suya ignoran algunos Mysterios de los que son necesarios *necessitate precepti*; porque aquellos que debieran enseñarlos, ora sean Parrocos, ora Padres, ora Maestros, no lo han hecho, ni cuidado de esso, ni de amonestarles; ni los tales fugetos han podido acudir à otros que los enseñen. Por la

qual razon se excusan los que habitan en tierras de Hereges, y de Turcos, porque carecen de Doctores; y aunque le busquen, no le pueden hallar.

49 Y del mismo modo se excusan algunos simples, que son tan rudos, y de ingenio tan grosero, que aunque oygan, no pueden percibir, y formar concepto distinto de estos Mysterios: ò si acaso le forman, se olvidan luego al instante, por el defecto natural de memoria, como consta de la experiencia; en los quales, y semejantes casos, se juzga por moralmente imposible el conocimiento explicito de ellos, y por consiguiente quedaràn excusados de pecado: porque como el yugo de Christo nuestro Bien sea suave, à ninguno de los Fieles obliga à aquello, que le es moralmente imposible: Ergo, &c.

Preguntaràs lo 4. *Si el Confessor ha de absolver al penitente, que no sabe los Mysterios de la Fè, ò la Doctrina Christiana? O si le ha de dilatar la absolucion hasta que lo aprenda?*

50 Supongo: que aqui se habla del penitente, que no solo ignora las palabras, sino tambien la substancia de dichas cosas. Esto supuesto.

51 A esta dificultad responde el Padre Fray Juan Enriquez, *sect. 2. quest. 5.* con Diana, à quien cita, y sigue: que aunque el penitente aya propuesto otras muchas vezes saber todo lo dicho, con tal que tenga dolor de su culpa, y negligencia, y proponga la enmienda, le puede licitamente absolver. Y la razon que dà, es; porque este pecado no es de mayor gravedad, que los demás de costumbre, de los quales puede absolver al penitente con las circunstancias dichas.

52 Respondo: Que es verdad, que como la ciencia de dichas cosas no es *simpliciter* necesaria *necessitate medi*, sino solo *necessitate precepti*, se debe juzgar de la ignorancia opuesta à ella, en quanto à la absolucion, del mismo modo que de qualquiera otro pecado: como bien N. Caspense, tom. 2. tract. 15. disp. 3. sect. 6. num. 48. Y por consiguiente, estando en la sentencia comun, se le podrá absolver *toties quoties* con las dichas circunstancias; como se puede ver en mi tomo de las Proposiciones condenadas, pag. 83. de la segunda impresion, *sub num. 46. y pag. 89. num. 106.* Pero en mi sentencia, podrá, y deberá el Confessor negarle la absolucion tal vez al que tiene costumbre de pecar (aunque tenga verdadero dolor, y proposito) aplicandole por cauterio medicinal la dilacion de la absolucion por algunos dias. Acerca de lo qual se vea en dicho tomo, pag. 90. à num. 111. Y por consiguiente, podrá, y deberá hazer lo mismo à dicho penitente, quando juzgare el prudente Confessor serle conveniente para que lo aprenda la dilacion de la absolucion.

53 Acerca de los Mysterios de la Encarnacion, y Trinidad, corre diversa razon, ò porque son necesarios *necessitate medi*, ò porque son necesarios *necessitate Sacramenti*, ò porque tienen razon especial à parte. Acerca de lo qual se vea dicho

nu. 110.

nuestro tomo, pag. 460. num. 9. y 10. Y lo dicho *supra* §. 2. *Questio* 4. por todo el, *id est*, à numer. 2. 1. ad 26.

54 A cerca del modo como se deba portar el Confessor con los penitentes; respecto de todo lo dicho, advierto, que en los rústicos no es menester muy clara noticia de lo que es cada Artículo, ni que lo sepan con sutileza, sino que basta que lo sepan con aquel su modo rústico, è impolitico, como sepan lo preciso de la substancia; y así advierten bien Tapia, y deste Lumbier, num. 2045. que no han de ser muy vexados de los Parrocos, ni Ministros, sobre la nimia declaracion, è inteligencia.

55 Y así Sanchez, *in Decalog. lib. 2. cap. 3. num. 16.* dize, que serà bastante; si preguntado de cada vno de los Articulos, supiere el penitente responder rectamente: como si se le preguntasse, si es pecado hurtar, si Dios es Trino, y Vno, &c. que sepa responder lo cierto. Y en el num. 17. dize, que Vazquez lo explica así: que à los rudos les basta el entender, que el Padre, el Hijo, y el Espiritu Santo son vn Dios, no muchos Dioses: que Christo es Hijo de Dios, verdadero Dios, y verdadero Hombre, y que no ay dos Christos; y Castro Palao, tom. 1. tract. 4. disp. 1. p. 10. num. 5. dize, que los Mysterios de la Fè, contenidos en el Symbolo, basta saberlos, y creerlos, como se contienen comunmente en el Catecismo de los muchachos.

56 *Imò*, el M. Hozes, sobre la Proposicion 64. de Inocencio XI. num. 17. pag. 167. dize con Tomás Sanchez, que ay algunos tan rudos, que son incapaces de ser instruidos en los Mysterios de nuestra Fè; y que aunque procuren enseñarlos, lo oyen à manera de brutos, sin hazer concepto de lo que se les dize: por lo qual no los hemos do obligar à que entiendan los Mysterios, pues no es posible, sino solo se les ha de enseñar lo que lo fuere, segun la cordedad de sus entendimientos; y principalmente se han de instruir (en la forma que se pudiere) en los Mysterios que son necesarios *necessitate medi*. Lo mismo tienen Enriquez, Boco, y Tomás Sanchez, citados en mi tomo de las Proposiciones, pag. 460. num. 13. de la primera impresion, y de la segunda, pag. 464. *id est*, num. 13.

§. IV.

Quando obligue dicho Precepto de la Fè, así en quanto al acto interno, como en quanto al acto externo,

Preguntaràs lo 1. *Quando obligue el precepto de la Fè, en quanto al acto interno?*

57 Respondo: Que esto queda abundantemente explicado en nuestro tomo de las Proposiciones, Propos. 17. y 4. de Inocencio, pag. 447. y pag. 436. de la impresion segunda, y de la primera, pag. 440. y pag. 429. donde se puede ver.

Preguntaràs lo 2. *Quando obligue la confesion externa de la Fè? O el precepto de la Fè, en quanto al acto externo?*

Tom. 1.

58 Supongo: que à cerca de la externa confesion de la Fè ay dos preceptos de Fè, vno afirmativo, y otro negativo. El negativo obliga à no negar la Fè, y el afirmativo à confesarla. Es de todos los Catholicos, con Santo Tomás, 2. 2. *quest. 3. art. 1.* Hablaremos primero del precepto afirmativo; y despues del negativo. Esto supuesto.

59 Respondo lo 1. Que esta obligacion de confesar la Fè, exteriormente, obliga por razon del precepto afirmativo, quando de no confesarla se le menoscabasse à Dios grandemente la honra que se le debe, ò se le causasse grave injuria; como lo tienen con Santo Tomás, Suarez, Coninch, Valencia, Angelo, Sylvestre, Armila, Tabiena, y la comun, Castro Palao, tom. 1. tract. 4. disp. 1. punct. 13. num. 6. y 7. Sanchez, *in Sum. lib. 2. cap. 4. num. 2.* y Busembau, *tr. 1. cap. 2. resp. 2.* Y la razon es, porque esto es de Derecho Natural; pues la razon natural nos enseña, que no hemos de permitir se le quite à Dios su honra, ni que se le haga grave injuria: Ergo, &c.

60 De aqui se sigue lo 1. Que si por no confesar la Fè huviesse esta de ser juzgada de algunos por falsa, ò indigna, que en tal caso obligará la tal confesion externa; como además de dichos DD. lo tiene con Bonacina, y Lorca, Machado, tom. 1. lib. 2. *tr. 2. doc. 4. num. 2.* Y la razon es, porque en dicho caso es necesaria dicha externa confesion de la Fè para la honra de Dios, que peligrá en que se tenga por falsa la Religion Christiana, ò que el Autor della dixo alguna cosa falsa, ò indigna.

61 Sigue lo 2. Que quando los Hereges vltajan las Imagenes Sagradas, dizen contumelias à Christo, ò hazen otros desprecios à la Fè, està obligado el Christiano à defenderla con su publica confesion; si prudentemente espera que ha de aprovechar: Y la razon es, porque en tal caso se le quita el honor à Christo, no solo *primatiue*, sino *constratiue*: como bien con Aragon, y Rodriguez, lo tiene Sanchez, citado num. 5. y con Santo Tomás, Suarez, y Fillucio, Busembau, *vbi supra*.

62 Respondo lo 2. Que dicho precepto afirmativo de confesar la Fè exteriormente, obliga tambien en tiempo, que de no confesarla se impidiere grande utilidad al proximo, ò se le causasse grave escandalo, ò peligro à cerca della. Así lo tienen con la comun de Doctores, Palao, num. 8. donde pone algunos exemplares, Machado, num. 3. Sanchez, y Busembau, *vbi supra*. Y la razon es, porque tambien es esto de Derecho Natural, pues nos dicta el lumbré de la razon natural, que debemos mirar por el bien del proximo, y evitar su grave ruina. Ergo, &c.

63 Respondo lo 3. Que quando de la publica confesion de la Fè no se espera utilidad alguna, sino sola la perturbacion de los Infieles, en tal caso, dicha publica confesion, no será digna de alabanza, sino antes de vituperio; y temeraria: como con Santo Tomás, Angelo, Sylvestre,

Q2

Ag.